

REPUBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ

SALA PENAL

Radicado: 110012204000-2016-02088-00
Accionado: Procuraduría General de la Nación
Accionante: **Yolanda Sarmiento Amado**
Asunto: Acción de tutela 1ª instancia

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

1.- Revisadas las diligencias y con apego a lo establecido en el artículo 2.2.3.1.3.1 del Decreto 1834 de 2015¹, **ACUMÚLESE Y AVÓCASE** la solicitud de amparo, promovida por la ciudadana **YOLANDA SARMIENTO AMADO**, en consecuencia, **ENTÉRESE** a los intervinientes por los medios más expeditos, acerca de la iniciación de la acción.

2.- Para una adecuada resolución, **OFÍCIÉSE** a la autoridad demanda – **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN – OFICINA DE SELECCIÓN Y CARRERA Y, SECRETARÍA GENERAL** para que, dentro de **UN (1) DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN**, en ejercicio de sus derechos de defensa y contradicción, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones de las demandas, adjuntando copias de los documentos que soporten sus argumentos.

3.- En aras de garantizar la vinculación de terceras personas indeterminadas, ofíciése a la Procuraduría General de la Nación para que, por su conducto y el medio más expedito, informe de los presentes asuntos a todos los participantes del concurso abierto de méritos reglamentado por la Resolución N° 040 del 20 de enero de 2015. Para el efecto, se les remitirá copia de las demandas, sus anexos, y de este auto.

4.- Se dispone que por la Secretaría de la Sala se realicen los trámites pertinentes para que se actualice el sistema de gestión y se ordene la compensación de la presente acción de tutela.

CÚMPLASE


LUIS ENRIQUE BUSTOS BUSTOS
Magistrado

¹ **Reparto de acciones de tutela masivas.** Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia. Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.

10 AUG 19 3:43
SECRET SALA PENAL TSS

Bogotá, agosto 10 de 2016

Señores Magistrados

Tribunal Superior Distrito Judicial de Bogotá

Reparto

Presente

Referencia: Acción de Tutela.

Accionada: Procuraduría General de la Nación despacho del Procurador General de la Nación, Secretaría General, Oficina de Selección y Carrera.

Yolanda Sarmiento Amado, titular de la cédula de ciudadanía número 41.794.130 de Bogotá, D.C., de manera atenta acudo ante su despacho con el fin de interponer Acción de Tutela contra la Procuraduría General de la Nación y los servidores públicos titulares de los despachos aludidos en la referencia, con el objeto de que se protejan mis derechos constitucionales fundamentales por la inminente vulneración de los mismos frente a la provisión de cargos derivada de la Resolución 040 de 20 de enero de 2015 "Por medio de la cual se da apertura y se reglamenta la convocatoria del proceso de selección para proveer los cargos de carrera de procuradores judiciales de la Entidad" y la Convocatoria 004-2015 "CONCURSO ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER LOS CARGOS DE PROCURADORES JUDICIALES (Resolución 040 de 2015)" de la Procuraduría General de la Nación y en procura del amparo al debido proceso, a la

1267

igualdad, al derecho al trabajo, a la equidad y a la estabilidad laboral reforzada en mi condición de sujeto de especial protección como pre pensionada, con fundamento en los siguientes

Hechos

Primero.- La Procuraduría General de la Nación emitió la Resolución 040 de 20 enero de 2015, "Por medio de la cual se da apertura y se reglamenta la convocatoria del proceso de selección para proveer los cargos de carrera de procuradores judiciales de la Entidad".

Segundo.- La Procuraduría General de la Nación el 23 de enero de 2015 fijó la "CONVOCATORIA 004-2015". "CONCURSO ABIERTO DE MERITOS PARA PROVEER LOS CARGOS DE PROCURADORES JUDICIALES (Resolución 040 de 2015)".

Tercero.- La Procuraduría General de la Nación llevó a cabo la prueba de conocimientos y la publicación de los resultados derivados de la calificación realizada -como se indicó en el acto administrativo de Convocatoria-, por la Universidad de Pamplona.

Cuarto.- La Procuraduría General de la Nación, con la Resolución 357 de 11 de julio de 2016 "Por medio del cual se establece una lista de elegibles" (sic) y con la Resolución 358 de 12 de julio de 2016 "Por medio de la cual se corrige un error de digitación", estableció la lista de elegibles.

Quinto.- La Procuraduría General de la Nación, con la Resolución 357 de 11 de julio de 2016 "Por medio del cual se establece una lista de elegibles"

42

(sic) en su artículo segundo con los respectivos parágrafo fijó el procedimiento que se deberá seguir para el nombramiento y posesión de las personas incluidas en la lista de elegibles.

Consideraciones

De acuerdo con lo dispuesto por la Procuraduría General de la Nación se producirán los nombramientos de las personas incluidas en la lista de elegibles, en el término establecido para el efecto.

Si bien es cierto, existe la expectativa por ver materializado el derecho a ser incorporados a la carrera administrativa de aquellas personas que aparecen en lista de elegibles para los cargos de procuradores judiciales I y II, no lo es menos, que existen derechos fundamentales que podrían verse gravemente vulnerados al momento de producirse los nombramientos de quienes asumirían los cargos que salieron a concurso público mediante Resolución 040 de 20 de enero de 2015 y la Convocatoria 004 de 23 de enero de 2015. (Referencia: expediente T-3.706.556. Magistrado Ponente Luis Ernesto Vargas Silva. Sentencia T-186 de 2013; T-156 de 2014 y T-326 de 2014).

Tal es la situación en que particularmente me encuentro al conformar el grupo de servidores públicos, miembros de la Procuraduría General de la Nación, que como indica reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, ostenten la calidad de pre-pensionados. Esto es, de quienes se encuentren a tres (3) años o menos, de completar los requisitos legales exigidos para acceder a la pensión de jubilación.

Como demostraré mediante la acción de amparo que invoco para evitar la grave e inminente vulneración de mis derechos fundamentales al

debido proceso, a la igualdad, al derecho al trabajo, a la equidad y a la estabilidad laboral reforzada en mi condición de sujeto de especial protección como pre pensionada, indico que de manera ininterrumpida, por espacio de treinta y un (31) años me he desempeñado como servidora pública.

En el momento actual, tengo la expectativa cierta de cumplir con las disposiciones que en materia laboral rigen los derechos de quienes aspiren a obtener pensión de jubilación, para el caso personal, número de semanas cotizadas y 57 años de edad.

Pues bien, a la fecha me encuentro a dos (2) meses y tres (3) días de completar el requisito pendiente de la edad, 57 años, para adquirir el derecho a iniciar los trámites tendientes al reconocimiento de pensión de jubilación ante Colpensiones, Fondo estatal administrador de los dineros destinados a tal fin.

Así las cosas, de producirse en los tiempos establecidos, los nombramientos de quienes asumirían los cargos de procuradores judiciales penales I y II, dependientes de la Procuraduría Delegada para el Ministerio Público en Asuntos Penales, uno de los cuales desempeño desde hace diez (10) años y cuatro (4) meses, el correspondiente a la Procuraduría 34 Judicial II Penal, se verían vulnerados mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al derecho al trabajo, a la equidad y a la estabilidad laboral reforzada en mi condición de sujeto de especial protección como pre pensionada.

Baste para ello, destacar la protección reforzada que el Legislador ha previsto para amparar derechos fundamentales de servidores ad portas de adquirir el derecho a pensionarse, mediante las sentencias proferidas tanto por la Corte Constitucional **T-186 de 2013, T-156 de 2014 y T-326 de 2014,**

como por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, Consejero Ponente Luis Rafael Vergara Quintero, 16 de febrero de 2012, No. 25000-23-25-000-2003-05388-01 (1585-08); Sección Segunda, No. 73001233300020130063-2013-4982014021816, Consejera Ponente Sandra Lisett Ibarra; Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, Consejero Ponente Gerardo Arenas Monsalve, No. 050012333000-2012-0028501. N.I. 3685-2013.

Procedencia de la acción de tutela

Reiterados pronunciamientos de la Corte Constitucional, consideran que la acción de amparo en materia de concurso de méritos es procedente, en cuanto que, el debate y discusión de los actos administrativos que rigen estas materias en la Jurisdicción Contencioso Administrativa, constituyen el medio idóneo, que no de protección legítima y eficaz, por cuanto, la causación de un daño inminente e irreparable producido con la publicación de la lista de elegibles, para el caso concreto contenida en la Resolución 357 de 11 de julio de 2016 y Resolución 358 del 12 de julio de 2016, implica de plano el riesgo inmediato en que se encuentran los derechos fundamentales que me asisten como sujeto de especial protección, en calidad de pre pensionada.

La circunstancia actual de encontrarse en desarrollo el Concurso Público convocado por la Procuraduría General de Nación, demanda de manera urgente la adopción de una medida de protección como único medio eficaz para garantizar mis derechos fundamentales actualmente en riesgo. La misma Corporación en Sentencia T-045 de 2011, se refirió a la procedencia de la acción de tutela cuando "... la persona afectada no

tiene otro mecanismo distinto y eficaz “, para defender sus derechos y, “...cuando se trata de evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable”.

Pretensiones

Primero: Garantía y Respeto de los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al derecho al trabajo, a la equidad y a la estabilidad laboral reforzada en mi condición de sujeto de especial protección como pre pensionada.

Segundo: Se ordene a la Procuraduría General de la Nación abstenerse de proveer el cargo de Procurador 34, Judicial II Penal, 3PJ-EC, hasta tanto se me garantice el derecho constitucional a la estabilidad laboral reforzada y se me reconozca la pensión de jubilación.

Pruebas

1. Certificación expedida por el Jefe de la División de Gestión Humana de la Procuraduría General de la Nación, respecto de mi vinculación a la entidad, el cargo que desempeño y el tiempo de servicio a la institución.
2. Fotocopia de mi cédula de ciudadanía.
3. Copia de la Resolución 040 del 20 de enero de 2015 “Por medio de la cual se da apertura y se reglamenta la convocatoria del proceso de selección para proveer los cargos de carrera de procuradores judiciales de la Entidad”.

4. Fotocopia de la Convocatoria 004-2015 del 23 de enero de 2015
5. Resolución 357 de 11 de Julio de 2016 "Por medio del cual se establece una lista de elegibles" (sic).
6. Resolución 358 del 12 de julio de 2016 *"Por medio de la cual se corrige un error de digitación"*.
7. Copia del derecho de petición dirigido al Procurador General de la Nación, el 6 de octubre de 2015, recibido en la misma fecha en la Oficina de Correspondencia de la Entidad, con radicación 357223-2015.
8. Copia del derecho de petición dirigido al Procurador General de la Nación, el 4 de agosto de 2016, recibida en la misma fecha en la Oficina de Correspondencia de la Entidad mediante radicación 285753-2016.

Fundamentos de Derecho

Derecho al debido proceso, artículo 29 de la Constitución Nacional aplicable a todas las actuaciones administrativas y judiciales.

Derecho a hacer uso de la acción de tutela, artículo 86 de la Constitución Nacional, para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

Derecho a la igualdad, artículo 13 de la Constitución Nacional, todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación.

Derecho al trabajo, artículo 40 de la Constitución Nacional.

Juramento

Manifiesto a los señores Magistrados, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos ni contra la misma institución y dependencias.

Anexos

Los anunciados en el acápite de pruebas.

Notificaciones

La parte accionada Procuraduría General de la Nación y las dependencias incluidas en la presente acción, en la carrera 5 No. 15-80 de la ciudad de Bogotá, D.C., dcap@procuraduria.gov.co.

La suscrita, en la Carrera 5 No.81-50 apto 105, Bogotá, D.C., yolandasarmientoamado@hotmail.com.

Cordialmente,


Yolanda Sarmiento Amado

Cédula de ciudadanía No.41.794.130 de Bogotá, D.C.